

## REUNIÓN INTERAMERICANA SOBRE CASTIGO CORPORAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

### I. DATOS GENERALES DEL EVENTO

<b>Nombre del evento:</b>	Reunión Interamericana sobre Castigo Corporal contra Niñas, Niños y Adolescentes (25 y 26 abril) Acoso Escolar (27 abril)
<b>Fecha:</b>	25 y 26 y 27 de abril 2018
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México
<b>Convocan:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Gobierno de México</li><li>• Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños</li><li>• Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes</li><li>• Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</li><li>• Red Latinoamericana y Caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (REDLAMYC)</li><li>• UNICEF</li></ul>
<b>Objetivo:</b>	Generar un espacio para el análisis de retos e intercambio de buenas prácticas para poner fin al castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes en la región, cuyos resultados serán presentados en la Conferencia Global de Alto Nivel sobre Castigo Corporal que se realizará en Malta en junio de 2018.
<b>Formato del evento:</b>	Encuentro cerrado de representantes de los países, especialistas, representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y academia.
<b>Países convocados</b>	35 Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) Gobiernos invitados: Suecia, Malta y Austria.

### II. DEFINICIÓN CASTIGO CORPORAL Y DATOS MUNDIALES

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece la obligación de todos los Estados parte de adoptar las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, incluido el castigo corporal; **entendido por el Comité de los Derechos del Niño (CDN) como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar,**

**aunque sea leve, así como los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.<sup>1</sup>**

La definición planteada por el Comité de los Derechos del Niño **contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato o los malos tratos.** En tal sentido, se observan dos elementos: **uno subjetivo y otro objetivo.** El primero consiste en la **intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente.** El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el **uso de la fuerza física.** La convergencia de estos dos elementos configuran al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños.

**Sólo 53 Estados han reformado su legislación para prohibir de manera explícita el castigo corporal físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes en todos los entornos, incluido el hogar.<sup>2</sup>** Lo que implica que menos del 10% de las niñas, niños y adolescentes viven en países que han prohibido legalmente el castigo corporal, dejando **sin esta protección a más de 1 billón de ellos y ellas.<sup>3</sup>**

**En el mundo cerca de 300 millones de niños y niñas de entre 2 y 4 años (3 de cada 4) son víctimas de disciplina violenta y 1,100 millones de cuidadores (o algo más de 1 de cada 4) dicen que el castigo físico y humillante es necesario para criar o educar adecuadamente a la niñez y adolescencia<sup>4</sup>.**

Al 2017, tan solo **10 estados americanos habían logrado la prohibición legal del castigo corporal** en todos los entornos.<sup>5</sup>

La justificación social de los castigos corporales o tratos humillantes son pautas de crianza tradicionales pero “necesarias” en la educación de “niños-problema”. Los motivos de malestar que las niñas y los niños reportan en casa de sus progenitores son, principalmente, que los han hecho enojar (38.4%), que los han hecho llorar (27.1%), que les han pegado (26.7%) y que les han escondido o quitado cosas (21.5%) (ENADIS 2010).

Con respecto al contexto familiar si bien existe una marcada tendencia de padres, madres y tutores a responder que la violencia y las agresiones no son un método adecuado de disciplina, pues sólo 5.4% abiertamente lo aprueba, el contraste se presenta con 63% de niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años ha experimentado algún método de disciplina violenta: 44% castigo físico (6% castigo físico severo y 38% de otro), 53% agresión psicológica y 30% sólo disciplina no violenta.

<sup>1</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 8, El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006.

<sup>2</sup> Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children Ending legalized violence against children, Global progress to December 2017, p. 6

<sup>3</sup> UNICEF, HIDDEN IN PLAIN SIGHT, A statistical analysis of violence against children, 2014.

<sup>4</sup> UNICEF Una situación habitual. Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes, resumen en castellano, noviembre de 2017, p. 3

<sup>5</sup> GLOBAL INITIATIVE TO END ALL CORPORAL PUNISHMENT, Progress towards prohibiting all corporal punishment in Latin America and the Caribbean, agosto 2017. Disponible en: <http://www.endcorporalpunishment.org/assets/pdfs/legality-tables/Latin-America-and-Caribbean-progress-table-commitment.pdf>

UNICEF, Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres en México (ENIM), 2015.

Según indican las organizaciones de la sociedad civil, en México durante 2010 sólo 1 de cada 5 casos en los que se comprobó maltrato infantil fueron denunciados en el Ministerio Público. Este dato significa que **cerca de 15 mil casos quedaron impunes**.<sup>6</sup>

## NUMERALIA SOBRE LESIONES EN CONTRA DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL

- Son **8 los Códigos Penales** que establecen como lesiones **calificadas** las lesiones dolosas en contra de niñas, niños y adolescentes, de los cuales la persona responsable sea pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o bien la víctima esté sujeta a patria potestad, tutela, curatela o custodia del responsable.
- Son **14 los Códigos Penales** que incluyen como lesione **agravadas** las lesiones en contra de personas con las cuales se tenga una relación de parentesco.
- Son **14 los Códigos Penales** que incluyen como lesione **agravadas** las lesiones en contra de niñas, niños y adolescentes que se encuentren sujetos a la patria potestad, tutela o custodia de la persona agresora.
- Solo **1 de los Códigos Penales** que incluyen como lesiones **agravadas** las lesiones en contra de mujeres y hombres menores de 14 años.
- Solo **1 de los Códigos Penales** que incluyen como un tipo penal específico para el caso de las lesiones por razones de odio o discriminación en contra de niñas, niños y adolescentes, o en razón de género.
- Solo **1 de los Códigos Penales** establece una sanción para quien agrede a NNA, sin que se mencione una relación de parentesco, representación, custodia o instrucción.
- Son **12 los Códigos Penales** en los cuales se establece la **excusa absolutoria** en los delitos de lesiones de forma culposa, en contra de ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, o cuando exista relación de familia, salvo que el sujeto activo se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes o estupefacientes y no auxiliare a la víctima.
- Son **7 los Códigos Penales** en los cuales se establecen el **estado de emoción violenta** definido como una situación que provoca la pérdida del dominio de su capacidad reflexiva que desencadena el delito, como un atenuante del delito de lesiones y que conlleva una significativa reducción de la pena.
- Son **2 los Códigos Penales** en los cuales de manera expresa establecen que las lesiones como parte del **derecho de corrección** no tendrán una penalidad
- Son **2 los Códigos Penales** en los cuales se incluye el tipo penal de **maltrato infantil**.

<sup>6</sup> Informe Estado de situación de los países de Centroamérica, México, Cuba, y República Dominicana en relación con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en seguimiento al Estudio de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, Movimiento Mundial por Infancia, 2012.

**Solo 1 de los Códigos Penales establece un tipo penal específico para las lesiones en contra de menores de 12 años.**

## ACOSO ESCOLAR

El acoso escolar (también conocido como *bullying*) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales (ciberacoso). Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el *emocional* y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.

El acoso escolar es una especie de *tortura*, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.

Este tipo de violencia escolar se caracteriza, por tanto, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte (ya sea esta fortaleza real o percibida subjetivamente) que aquella. El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas; es común que el acosado viva aterrorizado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana.

Suelen ser más propensos al acoso escolar aquellos niños que poseen diversidad funcional, entre las cuales se pueden contar el síndrome de Down, el autismo, síndrome de Asperger, síndrome de Tourette, etc.

Según la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014, de los jóvenes que van a la escuela (12 a 18 años), el 32.2% ha sido víctima de acoso escolar.

En el entorno escolar, la ECOPRED nos dice que 32.2% de los jóvenes de 12 a 18 años que asisten a la escuela fue víctima de acoso o bullying durante 2014 y 15.1% sufrió otro tipo de victimización.

En términos absolutos, estamos hablando de alrededor de 1.36 millones de jóvenes que sufrieron bullying específicamente. A nivel territorial, las zonas urbanas que registraron mayores niveles de acoso o bullying, según la ECOPRED, fueron la Zona Metropolitana de Veracruz con 42.6%, Manzanillo con 41.9%, Nezahualcóyotl con 40.1% y Tepic con 38.4 por ciento.

